

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 29 DE MAYO DE 2024 EMITIÓ, ENTRE OTROS, EL SIGUIENTE ACUERDO:

501.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL **POUM** EN LO REFERENTE AL AJUSTE DE LOS LÍMITES DEL SISTEMA HIDROGRÁFICO DEL NUEVO CAUCE DEL BARRANCO DE **BARENYS**, SALOU (EXPEDIENTE NÚMERO 5444/2024).

Identificación del expediente

Expediente número 5444/2024, relativo a la propuesta de modificación puntual del **POUM** en lo referente al ajuste de límites del sistema hidrográfico del nuevo cauce del Barranco de **Barenys**. Salou. (**MP-116**).

Trámite: Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

Hechos

1. El municipio de Salou cuenta con un Plan de Ordenación Urbanística Municipal (**POUM**), que fue aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo de Tarragona (**CTUT**) en fecha 1 de octubre de 2003 y publicado en el DOGC n.º 4034, de fecha 19-12-2003.

2. En fecha 04-06-2021, la Comisión Territorial de Urbanismo del Camp de Tarragona aprobó definitivamente la Modificación Puntual del **POUM** en lo referente a la exclusión del sistema hidrográfico del Sector 03 a razón de las Sentencias 772, 792 y 802 del TSJC y la alteración de sus límites (**MP-108**), publicándose dicho acuerdo en el DOGC n.º 8457 de fecha 14-07-2021.

Esta Modificación Puntual tenía por objeto modificar el ámbito del Sector 03 a razón de las diversas Sentencias dictadas a los recursos contencioso administrativos interpuestos por algunos de los propietarios del Sector y que determinaban la necesidad de excluir del ámbito la traza del nuevo cauce que contempló el proyecto denominado “Mitigación del riesgo de inundación al barrio de la Salou del T.M. de Salou”, aprobado definitivamente por el **ACA** en fecha 19-06-2020.

3. El Proyecto de Mitigación del riesgo de inundación al barrio de la Salud está conformado por dos Lotes: el Lote 1 soterrado, que va desde calle **Barenys** hasta el mar, y que se encuentra ejecutado, y el Lote 2 que corresponde al tramo entre el vial del **Cavet** y el inicio del tramo sepultado, pendiente de la aprobación del modificado del Proyecto.

En el transcurso de la ejecución de las obras, el Ayuntamiento de Salou encargó un estudio que determinara las condiciones de inundabilidad del ámbito una vez finalizadas las obras de los dos lotes. Este estudio determinaba que las condiciones finales del Lote

1, una vez puesta en servicio, podría absorber un capital de agua por la avenida de 500 años de periodo de retorno (Q500).

Analizado este estudio y en base a que la parte final podría absorber el capital que se fija por la avenida de 500 años de periodo de retorno, se planteó la posibilidad que la obra del nuevo cauce que correspondía al Lote 2 absorbiera también este capital correspondiente a la Q500.

Por circunstancias del propio Proyecto, el Lote 2 requería redactar un modificado del proyecto aprobado, hecho que comportó que el Ayuntamiento de Salou requiriera el ACA intermediando escrito de fecha 26-02-2024, para que tuviera en consideración el estudio de inundabilidad realizado e incorporara las modificaciones necesarias a fin y efecto que el cauce previsto en el Lote 2 lograra un capital capaz de absorber una avenida de 500 años de periodo de retorno.

De acuerdo con los estudios realizados por los técnicos redactores del proyecto, el objetivo de poder absorber una avenida con un periodo de retorno de 500 años, computa la ampliación del cauce, lo cual implica afectar el margen derecho e izquierda de la traza inicialmente prevista, y por tanto, se altera la delimitación del sistema hidrográfico, con la consiguiente alteración de los límites del Sector 03 y de los suelos clasificados como suelo urbano, destinados en la futura calle Barenys.

4. Una vez hechos todos los trámites anteriores y estando definitivamente estudiada la traza de la canalización del Barranco de Barenys, por Decreto del Regidor delegado de Gestión del Territorio, de fecha 24 de abril de 2024, se ordena incoar el expediente de modificación del POUM para ajustar los límites del sistema hidrográfico del nuevo cauce del Barranco de Barenys.

5. En fecha mayo de 2024 los STM redactan la “propuesta de Modificación Puntual del POUM en lo referente al ajuste de los límites del sistema hidrográfico del nuevo cauce del Barranco de Barenys. Salou. MP-116”, la cual tiene por objeto, la adecuación del Planeamiento al nuevo cauce del Barranco de Barenys, que ya está técnicamente estudiada, si bien su aprobación se tendrá que tramitar simultáneamente mediante la modificación del “proyecto de Mitigación del riesgo de inundación al barrio de la Salud del T.M. de Salou”. La propuesta de Modificación puntual se puede resumir en los siguientes puntos:

- Se modifica la delimitación del sistema hidrográfico, establecido por la MP 108, ajustándose en el nuevo cauce.

- Se modifica el ámbito del Sector-03, y como consecuencia, se modifica el artículo 326 del POUM vigente, en cuanto a la superficie del ámbito del Sector-03, así como la documentación gráfica correspondiente, en cuanto a la calificación de Sistema hidrográfico.

6. Informe de fecha 14-05-2024 de la Jefa de sección de la Oficina de Planificación y Gestión Estratégica de Ciudad y del Secretario proponiendo la aprobación inicial de la MP-116.

Fundamentos jurídicos

1. En cuanto a la tramitación y requisitos legales aplicables a la Modificación Puntual a trámite.

1.1 El artículo 96 del Decreto Legislativo 1/2010, de 3 de agosto, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Cataluña (TRLUC), y el artículo 117 del Decreto 305/2006, de 18 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Urbanismo de Cataluña (RLUC), disponen que la modificación de cualquier de los elementos de una figura del planeamiento urbanístico se sujeta a las mismas disposiciones que rigen la formación, el que nos remite en los artículos 73 y 74 TRLUC y 101-104 RLUC, en cuanto a la suspensión de tramitaciones y licencias; en el artículo 76 TRLUC y 107 RLUC, en cuanto a la formulación y en los artículos 80.1.a) y 85, en cuanto al procedimiento de aprobación.

1.2 El artículo 97 TRLUC y 118 RLUC, en cuanto a las determinaciones y documentación de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que tienen que razonar y justificar la necesidad de la iniciativa, y la oportunidad y la conveniencia con relación a los intereses públicos y privados concurrentes. No son de aplicación a la presente modificación puntual los artículos 99-100 TRLUC, dado que no da lugar a un incremento de reservas para sistemas urbanísticos.

1.3 Artículo 8 TRLUC y 23 RLUC, según el cual los Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes tienen que dar a conocer por medios telemáticos la convocatoria de información pública en los procedimientos de planeamiento y gestión que tramiten y, en el caso de instrumentos de planeamiento, también tienen que garantizar la consulta del proyecto por estos medios.

2. En cuanto a la justificación de la necesidad de la iniciativa y la oportunidad y conveniencia con relación a los intereses públicos y privados concurrentes.

2.1 La propuesta de Modificación Puntual justifica este apartado en la resolución de las STSJ de Cataluña mencionadas en su punto 3 de los hechos y que han sido confirmadas por STS 2324/2017, de 13 de junio.

La resolución de las mencionadas sentencias, como ya se ha explicado, declara la nulidad parcial del artículo 326.6, concretamente, en cuanto al punto que dispone como objetivo del Sector 03 “-Desplazar el sistema urbanístico hidrográfico (Barranco de Barenys) sobre la traza del nuevo vial del C/Barenys y sobre el límite norte del sector.”

Tal y como se justifica en la fundamentación de las sentencias referidas un Sistema Hidrográfico supramunicipal es de competencia de la Administración autonómica, por el que la mencionada infraestructura no tiene que seguirse ni conseguirse por el ejercicio de competencias de gestión urbanística municipal, de forma que tiene que excluirse la traza de la canalización del Barranco de Barenys del ámbito (Sector 03), para que este sistema sea gestionado por la Administración actuando competente.

Raíz de los estudios realizados y con el fin de conseguir que el Barranco de Barenys

absorba un capital por la avenida de 500 años de periodo de retorno, en el tramo que va del vial del Cavet hacia mar, se hace necesario ampliar el cauce del Barranco de Barenys, con el qué es imprescindible tramitar esta nueva Modificación Puntual del POUM, que se fundamenta en los mismos motivos que la anterior “Modificación Puntual del POUM en lo referente a la exclusión del sistema hidrográfico del Sector 03 a razón de las sentencias 772, 792 y 802 del TSJC y la alteración de sus límites (MP 108)”.

Por lo tanto, la necesidad de la iniciativa y la oportunidad y conveniencia con relación a los intereses públicos y privados concurrentes, queda suficientemente justificada en el cumplimiento y ejecución de las sentencias del TSJ Cataluña, que al anular parcialmente el artículo 326.6, obligan a tramitar la presente Modificación Puntual para hacer una correcta regulación y calificación del Barranco de Barenys, en conformidad con los límites y definición de este Sistema General Hidrográfico, que resultan del estudio realizado por los redactores de la modificación del proyecto de “Mitigación del riesgo de inundación al barrio de la Salud del T.M. de Salou”, que se tendrá que aprobar simultáneamente a esta Modificación Puntual del POUM por la Administración competente, titular del sistema.

3. En cuanto a la documentación adecuada a la finalidad, contenido y alcance de la modificación.

3.1 Artículo 96, en relación con el artículo 59.1 TRLUC, que regula la documentación que tiene que contener el POUM.

3.2 Artículo 118 del RLUC, sobre las determinaciones y documentación de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico. La presente Modificación Puntual del POUM contiene las determinaciones adecuadas a su finalidad específica e incluye las justificaciones previstas en el apartado 1 del mencionado precepto, a excepción de la justificación del apartado d), dado que la presente Modificación Puntual no comporta un incremento de reservas de suelo para espacios públicos ni equipaciones comunitarias.

3.3 Art. 118.4 RLUC, en cuanto a la evaluación ambiental, hay que decir que la presente Modificación Puntual no está sometida a evaluación ambiental estratégica, ni ordinaria ni simplificada, dado que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos a la Ley 6/2009, de 28 de abril, de evaluación ambiental de planes y programas, aplicada de acuerdo con las reglas previstas a la D.A. 8ª de la Ley 16/2015, de 21 de julio, de simplificación de la actividad administrativa, mientras la legislación autonómica no se adapte a la Ley básica estatal 21/2013.

La presente Modificación Puntual tiene que servir de base para la modificación del proyecto de “Mitigación del riesgo de inundación al barrio de la Salud del T.M. de Salou”, que no está sometido a evaluación de impacto ambiental, tal y como se justifica en la memoria del proyecto inicial, por el que no hay justificación para someter la presente modificación puntual a evaluación ambiental estratégica.

3.4 Artículo 3.1. del Decreto 344/2006, de 19 de septiembre, de regulación de los estudios de evaluación de la movilidad generada, del que se deriva que el mencionado estudio no se tiene que incorporar a la presente modificación puntual, en no tratarse de una MP de POUM que comporten nueva clasificación de suelo urbano o urbanizable.

3.5 En cuanto a la agenda y evaluación económica y financiera de las actuaciones a desarrollar y el informe de sostenibilidad económica, tampoco se tienen que incorporar a la presente Modificación Puntual, dado que la actuación prevista en la misma (exclusión del Barranco de **Barenys** del Sector 03), no tiene que tener impacto en las finanzas públicas del Ayuntamiento.

Acuerdo

Visto el dictamen de la Comisión informativa de Servicios del Territorio, el Pleno del Ayuntamiento ACUERDA, por 14 votos a favor (8 de **Sumem** por Salou-PSC, 4 de ERC-AM y 2 de AHORA **PL**) y 6 abstenciones (3 de VOX, 2 del PP y 1 de **USAP**), el siguiente:

1. Aprobar inicialmente la propuesta de “Modificación Puntual del **POUM** en lo referente al ajuste de límites del sistema hidrográfico del nuevo cauce del Barranco de **Barenys**. Salou. (**MP-116**)”, redactada por los Servicios Técnicos Municipales de Arquitectura – Área de Planeamiento- de fecha mayo de 2024, en los términos previstos a la parte expositiva de este acuerdo.
2. Someter el presente acuerdo y la propuesta de modificación puntual a información pública durante el plazo de un mes, para que las personas afectadas puedan presentar las alegaciones que tengan por convenientes, procediendo a la publicación de los correspondientes edictos de convocatoria de la información pública, en el plazo de diez días, desde el acuerdo de aprobación inicial, en el BOP, en el DOGC, i en uno de los diarios de más circulación de la provincia, a la sede electrónica de este Ayuntamiento y a la web municipal. La mencionada documentación podrá examinarse electrónicamente, en la sede electrónica (www.salou.cat), y presencialmente, dentro del horario de atención al público (de 9.00h a 14.00 h), en la Casa Consistorial (Sección de Planificación y Gestión Estratégica de Ciudad), Paseo 30 de octubre, 4, **3ª** planta.
3. Solicitar los informes de los organismos afectados por razón de sus competencias sectoriales, para que los puedan emitir, en el plazo de un mes.
4. Otorgar audiencia, simultáneamente al trámite de información pública, en los ayuntamientos, el ámbito territorial de los cuales confine con el término municipal de Salou, en conformidad con el previsto al arte. 83.7 **TRLU**.
5. Suspender la tramitación de planes urbanísticos derivados concretos, y de proyectos de gestión urbanística y de urbanización, como también suspender el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, de edificación, de reforma, rehabilitación o derribo de construcciones, de instalación o ampliación de actividades o de usos concretos y otras autorizaciones municipales conexas establecidas por la legislación sectorial; en el ámbito **grafiado** en los planos los cuales forman parte integrando de este expediente, por el plazo de un año, prorrogable a otro año o hasta la efectividad del nuevo planeamiento de esta modificación.
6. Trasladar el presente acuerdo al **SAT** y a la Sección de Planeamiento de los Servicios Técnicos Municipales de Arquitectura, por su conocimiento.